

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA y EL MINISTERIO DE TURISMO

En la ciudad de Montevideo, el 12 de agosto de 2022, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (en adelante INE)** representado por su Director Técnico Diego Aboal, con domicilio en Santiago de Liniers 1280- Anexo Torre Ejecutiva, y **POR OTRA PARTE, EL MINISTERIO DE TURISMO (en adelante MT)** representado por el Señor Ministro de Turismo, Prof. Tabaré Viera, con domicilio en Rambla 25 de agosto de 1825 s/n esquina Yacaré de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente Convenio marco de cooperación interinstitucional:

PRIMERO. Antecedentes: a) El Ministerio de Turismo tiene como cometido definir, diseñar, promover, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas nacionales relativas al turismo. Dentro de los cometidos sustantivos se encuentra entre otros, obtener y administrar información de carácter turístico para la realización de investigaciones y estudios sobre la demanda y oferta turísticas con el objetivo de poder participar en la fijación de la política turística nacional y la planificación y promoción de la actividad.

b) el **INE**, conforme a la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994, entre sus cometidos principales tiene la producción y difusión de estadísticas confiables y oportunas para un mejor conocimiento de la realidad nacional, capacitar al personal de las oficinas de estadística, formando técnicos en materia estadística, fomentar la investigación estadística y coordinar y supervisar el Sistema Estadístico Nacional, con atribuciones de asesoramiento, contralor y evaluación de su desarrollo, a través de la celebración de Convenios.

c) Que ambas partes manifiestan su interés en estimular la colaboración institucional y conjugar esfuerzos en las áreas consideradas de interés común, para el fortalecimiento del Sistema de Estadísticas de Turismo del Uruguay.

SEGUNDO. Objeto: El presente Acuerdo tiene como objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre las partes a los efectos de brindar asesoramiento y asistencia técnica mutua, para la mejora de la calidad de indicadores en materia de turismo.

TERCERO. Acciones de las partes. Las partes definirán de mutuo acuerdo las formas

concretas o específicas de colaboración en beneficio recíproco que se implementarán mediante acciones tales como asesorías, cooperación, asistencia técnica en áreas de interés común, capacitaciones o cualquier otra modalidad de cooperación que sea de interés por ambas partes.

CUARTO. Coordinación. Para dar seguimiento y ejecución a este Acuerdo las partes conformarán un ámbito de trabajo integrado por representantes de ambas instituciones a los efectos de mantener una comunicación fluida y dar seguimiento a las tareas que se desarrollen. Los representantes de dicho grupo técnico deberán ser designados en un plazo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio y tendrán los siguientes cometidos:

- a) Planificar y coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, estableciendo los procedimientos más eficaces para el logro de los cometidos,
- b) Resolver los problemas que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos conjuntos asociados a este Convenio.
- c) Todo otro cometido que las partes de común acuerdo le asignen.

CUARTO. Gratuidad. Las contraprestaciones a otorgarse recíprocamente entre las partes carecerán de contenido económico, por ser el presente convenio de naturaleza gratuita.

QUINTO. Las partes podrán celebrar entre sí los acuerdos complementarios específicos para dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo marco.

SEXTO. Confidencialidad. El manejo de la información brindada en el marco de este convenio deberá realizarse teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994, Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, y Ley N° 18.381, de 17 de agosto de 2008, y demás normas concordantes aplicables.

SÉPTIMO. Vigencia: El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento y continuará vigente hasta que cualquiera de los organismos signatarios desee dejarlo sin efecto mediante comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación no inferior a 60 (sesenta) días. En este caso, las partes acordarán las medidas necesarias para poner fin de manera ordenada a cualquier actividad o acción que estuviera en curso y no interrumpirá el desarrollo de acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas.

OCTAVO. Domicilios: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos que pueda dar lugar el presente, en los indicados como suyos en la comparecencia.

NOVENO: Notificaciones. Las partes reconocen como eficaces las comunicaciones y

notificaciones que se cursen en el marco del presente convenio por cualquier medio fehaciente que asegure su recepción, a los domicilios declarados en la comparecencia, admitiendo también como válida la comunicación a los correos electrónicos : fgomez@mintur.gub.uy por MT y secretaria@ine.gub.uy , por el INE.

Para constancia se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

